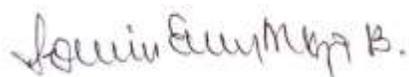


CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para objetar la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora y no lo hizo. Hábiles los días 20, 21 y 22 de enero del 2021.

Calarcá, Quindío, 27 de enero del 2021



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.
Rdo. 2019-00260.
Sust.043.-

Como no fue objetada la liquidación del crédito, presentada por el demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por el señor MANUEL FERNANDO RAMIREZ, en contra del señor ALEJANDRO DUQUE GIL, con radicación 2019-00260, y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su aprobación (numeral 3º, artículo 446 C.G.P).

Notifíquese

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e883943c1d804b8e3326e02c594c2f5f6d5f54a9e5a061db14e9074a7eda3b4e**
Documento generado en 27/01/2021 12:06:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**